



CIRCULAR	Código: AP-GD-RG-06	Gestión Documental	Versión: 2	Pág. 1 de 1
----------	------------------------	--------------------	------------	-------------

CIRCULAR No. 04

PARA: ALCALDES Y TESOREROS MUNICIPALES, SECRETARIA DE SALUD, EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO (E.S.E) Y DEMAS SUJETOS OBLIGADOS AL RECUADO

DE: SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL COORDINACION GRUPO GESTION DE INGRESOS

FECHA: ENERO 08 DE 2013

ASUNTO: ACLARACIÓN APLICACIÓN ORDENANZA 060 DE 2012

Teniendo en cuenta lo señalado en cada uno de los párrafos de los 6 primeros artículos de la Ordenanza 060 de 2012, **SOLICITO** tener en cuenta al momento de liquidar las Estampillas Departamentales de los Contratos que celebren los Hospitales del Departamento, lo siguiente:

Para dar aplicación a la exención del pago de las Estampillas Departamentales, en los contratos celebrados por Hospitales, deberá incorporarse dentro de la minuta de los contratos el origen de los recursos, de acuerdo con el siguiente texto señalado en los párrafos de la referida Ordenanza 060:

PARAGRAFO: Los hechos generadores que no pueden ser gravados con ningún tributo Departamental, previstos en la presente ordenanza, son aquellos en los cuales el origen de los recursos es el proveniente del Sistema General de Seguridad Social en salud (SGSSS), Sistema General de Participación (SGP) en el componente de salud y las transferencias al sector salud y cuyo fin sea el de atender a la población del régimen subsidiado o adelantar acciones de salud pública o la atención a la población pobre no asegurada.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que las exenciones señaladas en la Ordenanza NO aplica para la estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor.

La presente Ordenanza empieza a regir para los nuevos contratos suscritos a partir del 26 de diciembre de 2012.

Atentamente,

Dra. ERIKA ROCÍO RUEDA LEÓN
Coordinadora Grupo Gestión de Ingresos (D)
Secretaría de Hacienda / Gobernación de Santander



ORDENANZA No. (0 6 0) DE 2012

26 DIC 2012

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 01 DE 22 DE ABRIL DE 2010,
ESTATUTO TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL".**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 300 de la Constitución Política establece que corresponde a las Asambleas Departamentales, decretar de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.
2. Que el artículo 48 de la Constitución Política, señala que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción de los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley.
3. Que la Ley 100 de 1993, en su artículo 9º, Destinación de los recursos reza que: "No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social para fines diferentes a ella.
4. Que la Sentencia de la Corte Constitucional SU - 480 de 1998 determinó: *"lo importante para el sistema es que los recursos lleguen y se destinen a la función propia de la Seguridad Social. Recursos que tiene el carácter parafiscal"*.
5. Que la Circular No. 064 de 23 de Diciembre de 2010 de la Superintendencia Nacional de Salud, conceptúa sobre la obligatoriedad del cumplimiento del artículo 48 de la C.P., el artículo 9º de la Ley 100 de 1993 y conmina a los entes territoriales a dar cumplimiento a lo manifestado en la misma circular.
6. Que la Procuraduría General de la Nación mediante acta suscrita el 24 de Agosto de 2011 en el Departamento de Santander, aconseja la revocatoria de las Ordenanzas que gravan los recursos del sector salud.
7. Que la Contraloría General de la República en oficio de Marzo 11 de 2011 se manifiesta sobre la autonomía tributaria de la Entidades Territoriales y de la necesidad de modificar la normatividad para evitar el gravamen a los recursos del sector salud.
8. Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió concepto No 1-2011-007174, la Superintendencia Nacional de Salud emitió concepto No. 1-2011-009121 y la Federación Nacional de Departamentos emitió concepto FND-164-11 en los cuales se recomienda el acatamiento de dicha circular, la cual deberá realizarse mediante Ordenanza.
9. Que se hace necesario adicionar el cuerpo normativo de la legislación aplicable a las rentas tributarias del Departamento de Santander, con el objetivo de buscar uniformidad en la aplicación y seguridad jurídica de las diferentes instancias en las funciones de liquidación, cobro y fiscalización en lo que respecta a la contribución de los recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud.

060
26 DIC 2012

10. Que el Gobierno Departamental, ha efectuado el análisis de la conveniencia económica y social que representa la modificación del Estatuto Tributario Departamental mediante escrito realizado por parte del Señor Secretario de Salud Departamental.
11. Que según Acta de CONFIS No. 013-12 de Octubre 26 de 2012 se autorizó el trámite del proyecto de Ordenanza ante la Honorable Asamblea del Departamento.
12. Que en concordancia con lo conceptuado por la Secretaria de Hacienda y conforme al artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se expidió concepto favorable donde consta que dicha adición afecta el marco fiscal de mediano plazo pero será compensado con la disminución en las inversiones apalancadas con la fuente de estampillas.

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionase los siguientes literales al artículo 220 de la Ordenanza 01 de 2010, así:

- h) Los contratos de aseguramiento de régimen subsidiado.
- i) Los contratos de prestación de servicios para la atención de la población pobre no asegurada o servicios no cubiertos en el POS.
- j) Los contratos para la ejecución de las acciones de salud pública colectiva.
- k) Los contratos de prestación de servicios que celebren las EPSS con sus prestadores y proveedores.
- l) Los contratos que celebre las PSS con personal profesional, técnico y asistencial de la salud cuyo objeto sea la prestación de servicios médico asistenciales.
- m) Los contratos que celebre la Secretaría de Salud Departamental, Secretarías de Salud Municipal y los PSS para la compra de medicamentos y suministros médicos.
- n) Los contratos que celebren las entidades con los ejecutores de las acciones dentro del plan de intervenciones colectivas en salud pública.

PARAGRAFO: Los hechos generadores que no pueden ser gravados con ningún tributo Departamental, previstos en la presente ordenanza, son aquellos en los cuales el origen de los recursos es el proveniente del Sistema General de Seguridad Social en salud (SGSSS), Sistema General de Participación (SGP) en el componente de salud y las transferencias al sector salud y cuyo fin sea el de atender a la población del régimen subsidiado o adelantar acciones de salud pública o la atención a la población pobre no asegurada.

A contrario sensu, los hechos generadores que no cumplan con el origen y el fin anotados anteriormente, serán gravados con las estampillas Departamentales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionase los siguientes literales al artículo 230 de la Ordenanza 01 de 2010, así:

- e) Los contratos de aseguramiento de régimen subsidiado.
- f) Los contratos de prestación de servicios para la atención de la población pobre no asegurada o servicios no cubiertos en el POS.
- g) Los contratos para la ejecución de las acciones de salud pública colectiva.
- h) Los contratos de prestación de servicios que celebren las EPSS con sus prestadores y proveedores.
- i) Los contratos que celebre las PSS con personal profesional, técnico y asistencial de la salud cuyo objeto sea la prestación de servicios médico asistenciales.
- j) Los contratos que celebre la Secretaría de Salud Departamental, Secretarías de Salud Municipal y los PSS para la compra de medicamentos y suministros médicos.
- k) Los contratos que celebren las entidades con los ejecutores de las acciones dentro del plan de intervenciones colectivas en salud pública.



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL

000

26 DIC 2012

PARAGRAFO: Los hechos generadores que no pueden ser gravados con ningún tributo Departamental, previstos en la presente ordenanza, son aquellos en los cuales el origen de los recursos es el proveniente del Sistema General de Seguridad Social en salud (SGSSS), Sistema General de Participación (SGP) en el componente de salud y las transferencias al sector salud y cuyo fin sea el de atender a la población del régimen subsidiado o adelantar acciones de salud pública o la atención a la población pobre no asegurada.

A contrario sensu, los hechos generadores que no cumplan con el origen y el fin anotados anteriormente, serán gravados con las estampillas Departamentales.

ARTÍCULO TERCERO: Adicionase los siguientes literales al artículo 243 de la Ordenanza 01 de 2010, así:

- h) Los contratos de aseguramiento de régimen subsidiado.
- i) Los contratos de prestación de servicios para la atención de la población pobre no asegurada o servicios no cubiertos en el POS.
- j) Los contratos para la ejecución de las acciones de salud pública colectiva.
- k) Los contratos de prestación de servicios que celebren las EPSS con sus prestadores y proveedores.
- l) Los contratos que celebre las PSS con personal profesional, técnico y asistencial de la salud cuyo objeto sea la prestación de servicios médico asistenciales.
- m) Los contratos que celebre la Secretaría de Salud Departamental, Secretarías de Salud Municipal y los PSS para la compra de medicamentos y suministros médicos.
- n) Los contratos que celebren las entidades con los ejecutores de las acciones dentro del plan de intervenciones colectivas en salud pública.

PARAGRAFO: Los hechos generadores que no pueden ser gravados con ningún tributo Departamental, previstos en la presente ordenanza, son aquellos en los cuales el origen de los recursos es el proveniente del Sistema General de Seguridad Social en salud (SGSSS), Sistema General de Participación (SGP) en el componente de salud y las transferencias al sector salud y cuyo fin sea el de atender a la población del régimen subsidiado o adelantar acciones de salud pública o la atención a la población pobre no asegurada.

A contrario sensu, los hechos generadores que no cumplan con el origen y el fin anotados anteriormente, serán gravados con las estampillas Departamentales.

ARTÍCULO CUARTO: Adicionase los siguientes literales al artículo 254 de la Ordenanza 01 de 2010, así:

- h) Los contratos de aseguramiento de régimen subsidiado.
- i) Los contratos de prestación de servicios para la atención de la población pobre no asegurada o servicios no cubiertos en el POS.
- j) Los contratos para la ejecución de las acciones de salud pública colectiva.
- k) Los contratos de prestación de servicios que celebren las EPSS con sus prestadores y proveedores.
- l) Los contratos que celebre las PSS con personal profesional, técnico y asistencial de la salud cuyo objeto sea la prestación de servicios médico asistenciales.
- m) Los contratos que celebre la Secretaría de Salud Departamental, Secretarías de Salud Municipal y los PSS para la compra de medicamentos y suministros médicos.
- n) Los contratos que celebren las entidades con los ejecutores de las acciones dentro del plan de intervenciones colectivas en salud pública.

PARAGRAFO: Los hechos generadores que no pueden ser gravados con ningún tributo Departamental, previstos en la presente ordenanza, son aquellos en los cuales el origen de los recursos es el proveniente del Sistema General de Seguridad Social en salud (SGSSS), Sistema General de Participación (SGP) en el componente de salud y las transferencias al sector salud y



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL

ANTANDER

060
26 DIC 2012

Cuyo fin sea el de atender a la población del régimen subsidiado o adelantar acciones de salud pública o la atención a la población pobre no asegurada.

A contrario sensu, los hechos generadores que no cumplan con el origen y el fin anotados anteriormente, serán gravados con las estampillas Departamentales.

ARTÍCULO QUINTO: Adicionase los siguientes literales al artículo 264 de la Ordenanza 01 de 2010, así:

- i) Los contratos de aseguramiento de régimen subsidiado.
- j) Los contratos de prestación de servicios para la atención de la población pobre no asegurada o servicios no cubiertos en el POS.
- k) Los contratos para la ejecución de las acciones de salud pública colectiva.
- l) Los contratos de prestación de servicios que celebren las EPSS con sus prestadores y proveedores.
- m) Los contratos que celebre las PSS con personal profesional, técnico y asistencial de la salud cuyo objeto sea la prestación de servicios médico asistenciales.
- n) Los contratos que celebre la Secretaría de Salud Departamental, Secretarías de Salud Municipal y los PSS para la compra de medicamentos y suministros médicos.
- ñ) Los contratos que celebren las entidades con los ejecutores de las acciones dentro del plan de intervenciones colectivas en salud pública.

PARAGRAFO: Los hechos generadores que no pueden ser gravados con ningún tributo Departamental, previstos en la presente ordenanza, son aquellos en los cuales el origen de los recursos es el proveniente del Sistema General de Seguridad Social en salud (SGSSS), Sistema General de Participación (SGP) en el componente de salud y las transferencias al sector salud y cuyo fin sea el de atender a la población del régimen subsidiado o adelantar acciones de salud pública o la atención a la población pobre no asegurada.

A contrario sensu, los hechos generadores que no cumplan con el origen y el fin anotados anteriormente, serán gravados con las estampillas Departamentales.

ARTÍCULO SEXTO: Adicionase los siguientes literales al artículo 285 de la Ordenanza 01 de 2010, así:

- a) Los contratos de aseguramiento de régimen subsidiado.
- b) Los contratos de prestación de servicios para la atención de la población pobre no asegurada o servicios no cubiertos en el POS.
- c) Los contratos para la ejecución de las acciones de salud pública colectiva.
- d) Los contratos de prestación de servicios que celebren las EPSS con sus prestadores y proveedores.
- e) Los contratos que celebre las PSS con personal profesional, técnico y asistencial de la salud cuyo objeto sea la prestación de servicios médico asistenciales.
- f) Los contratos que celebre la Secretaría de Salud Departamental, Secretarías de Salud Municipal y los PSS para la compra de medicamentos y suministros médicos.
- g) Los contratos que celebren las entidades con los ejecutores de las acciones dentro del plan de intervenciones colectivas en salud pública.

PARAGRAFO: Los hechos generadores que no pueden ser gravados con ningún tributo Departamental, previstos en la presente ordenanza, son aquellos en los cuales el origen de los recursos es el proveniente del Sistema General de Seguridad Social en salud (SGSSS), Sistema General de Participación (SGP) en el componente de salud y las transferencias al sector salud y cuyo fin sea el de atender a la población del régimen subsidiado o adelantar acciones de salud pública o la atención a la población pobre no asegurada.

A contrario sensu, los hechos generadores que no cumplan con el origen y el fin anotados anteriormente, serán gravados con las estampillas Departamentales.



060

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Ordenanza rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga a los, 26 DIC 2012


IVAN FERNANDO AGUILAR ZAMBRANO
Presidente


JORGE ARENAS PÉREZ
Secretario General

R/ Daniel Ordóñez Quintero 



SANCION ORDENANZA	Código: AP-GJ-RG-04	Tabla de Retención Documental:	Versión: 1	Pág. 6 de 10
-------------------	------------------------	--------------------------------	------------	--------------

ORDENANZA No. 060 DE 2012

PROYECTO DE ORDENANZA No 060 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 01 DE 22 DE ABRIL DE 2010, ESTATUTO TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL"
Recibido en la Oficina Asesora Jurídica, a los siete (7) día del mes de diciembre de 2012.

Roberto Ardila
ROBERTO ARDILA CAÑAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

Veintiséis (26) día del mes de diciembre de 2012
PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Richard Alfonso Aguilar Villar
Jurídico **RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLAR**
Gobernador de Santander

Que la anterior Ordenanza No 060 de 2012, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy, veintiséis (26) del mes de diciembre de 2012.

Richard Alfonso Aguilar Villar
Jurídico **RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLAR**
Gobernador de Santander